

# DIARIO OFICIAL.

Año XXIII.

Bogotá, martes 14 de Junio de 1887.

Número 7.074.

**CONTENIDO.**

	<b>Págs.</b>
<b>PODER LEGISLATIVO.</b>	
Consejo Nacional Legislativo—Ley 94 de 1887, por la cual se autoriza al Gobierno para la celebración de un contrato.....	657
Ley 98 de 1887, que adiciona la 10ª de 1886.....	657
Ley 100 de 1887, que concede una recompensa a la Sra. Ignacia Gutiérrez de Piñeres.....	657
Ley 101 de 1887, por la cual se dispone el envío de muestras de productos naturales a la Exposición universal de 1889, en París.....	657
Informes de Comisiones.....	657
<b>MINISTERIO DE GOBIERNO.</b>	
Mensaje del Excmo. Sr. Presidente de la República.....	658
Decreto número 384 de 1887, que organiza el Ministerio de Gobierno.....	658
<b>MINISTERIO DE GUERRA.</b>	
Relación de los decretos expedidos por el Gobierno nacional, durante el mes de Mayo último, por el órgano del Ministerio de Guerra.....	659
<b>MINISTERIO DE FOMENTO.</b>	
Decreto número 376 de 1887, por el cual se hacen varios nombramientos.....	659
Informe y resolución.....	659
Solicitud de patente de privilegio.....	660
Telegramas detenidos en la Oficina central, por ausencia y falta de dirección, del 10 al 12 de Junio.....	660
<b>PODER JUDICIAL.</b>	
Copia de la sentencia pronunciada contra Gregorio, Florentino y Estaquio Rodríguez &c.....	660

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.**

El Presidente no podrá, durante algunas semanas, ser puntual en su correspondencia privada.

Se recuerda que todo asunto oficial debe serle indicado por conducto del respectivo Ministro, quien tiene la responsabilidad del Despacho según la Constitución. A este principio se sujetará en todo caso el Presidente.

**Poder Legislativo.**

**CONSEJO NACIONAL LEGISLATIVO.**

**LEY 94 DE 1887**

(31 DE MAYO),

por la cual se autoriza al Gobierno para la celebración de un contrato.

*El Consejo Nacional Legislativo*

**DECRETA :**

Artículo único. Autorízase al Gobierno para que celebre con las señoritas María del Carme y Ana María Roa un contrato sobre cesión á perpetuidad del método de lectura inventado por ellas, comprensivo de un aparato mecánico y de una guía para el Maestro, siempre que ellas acepten el precio de cuatro mil pesos (\$ 4,000).

Este contrato no necesitará ulterior aprobación del Congreso.

Dada en Bogotá, á veintiseis de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

El Presidente, M. A. CARO—El Vicepresidente, JOSÉ M. RUBIO FRADE—El Secretario, Manuel Brigard—El Secretario, Roberto de Narváez.

*Gobierno Ejecutivo—Bogotá, Mayo 31 de 1887.*

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) ELISEO PAYAN.  
El Ministro de Instrucción pública,  
CARLOS MARTÍNEZ SILVA.

**LEY 98 DE 1887**

(S DE JUNIO),

que adiciona la 10ª de 1886.

*El Consejo Nacional Legislativo*

**DECRETA :**

Art. 1º Autorízase al Gobierno para que resuelva definitivamente, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores y de acuerdo con la ley 10ª de 1886, sobre la validez de los cinco convenios celebrados en 1853 por el mismo Ministerio, por los cuales se reconocen créditos por exacciones de guerra á favor de los súbditos extranjeros siguientes: Sres. Felipe Hencker, Carlos Meisel, Heurtematte & Cª, Cano, Dugand, Martínez & Cª, y varios ciudadanos norteamericanos.

Art. 2º Las reclamaciones que individuos extranjeros presenten contra el Gobierno de la República por empréstitos, suministros, expropiaciones ó daños provenientes de los movimientos revolucionarios que tuvieron lugar en los extinguidos Estados de Cundinamarca y Santander, de Agosto á Diciembre de 1854, serán considerados administrativamente.

En consecuencia, el Gobierno por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, llamará en cada caso de acuerdo con la ley 10ª de 1886.

Dada en Bogotá, á siete de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

El Presidente, VICENTE RESTREPO—El Vicepresidente, JOSÉ M. RUBIO FRADE—El Secretario, Manuel Brigard—El Secretario, Roberto de Narváez.

*Gobierno Ejecutivo—Bogotá, S de Junio de 1887.*

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) RAFAEL NUÑEZ.

El Ministro de Guerra, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,  
FELIPE ANGULO.

**LEY 100 DE 1887**

(7 DE JUNIO),

que concede una recompensa á la señora Ignacia Gutiérrez de Piñeres.

*El Consejo Nacional Legislativo,*

**CONSIDERANDO :**

Que el Prócer y Mártir de la Independencia, señor Gabriel Gutiérrez de Piñeres, prestó al país los importantes servicios que publica la historia, fué sacrificado en la hecatombe de la Casa fuerte de Barcelona, y que su hija Ignacia Gutiérrez de Piñeres, mayor de setenta años, se encuentra ciega, muy enferma y en absoluta pobreza,

**DECRETA :**

Artículo único. Concédese á la señora Ignacia Gutiérrez de Piñeres, hija del Prócer y Mártir de la Independencia, señor Gabriel Gutiérrez de Piñeres, la recompensa, por una sola vez, de dos mil pesos (\$ 2,000), que le será pagada íntegramente en moneda legal.

Dada en Bogotá, á siete de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

El Presidente, VICENTE RESTREPO—El Vicepresidente, JOSÉ M. RUBIO FRADE—Los Secretarios, Manuel Brigard—Roberto de Narváez.

*Gobierno Ejecutivo—Bogotá, Junio 7 de 1887.*

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) RAFAEL NUÑEZ.

El Ministro del Tesoro,  
CARLOS MARTÍNEZ SILVA.

**LEY 101 DE 1887**

(11 DE JUNIO),

por la cual se dispone el envío de muestras de productos naturales á la Exposición universal de 1889, en París.

*El Consejo Nacional Legislativo*

**DECRETA :**

Art. 1º El Gobierno dispondrá lo conveniente para preparar los objetos siguientes, que deberán enviarse á la Exposición universal de París:

1º Colecciones clasificadas de muestras de los productos minerales y vegetales de la República;

2º La Carta geográfica de Colombia, la de cada uno de los nueve Departamentos y un gran mapa general mineralógico;

3º Una colección de las principales obras de autores colombianos, sobre historia, literatura, ciencias, artes y enseñanza;

4º Especímenes de las publicaciones periódicas y álbumes de vistas fotográficas; y

5º Memorias á otros trabajos científicos sobre las riquezas naturales de Colombia, que se harán traducir al francés y publicar en París.

Art. 2º Los objetos que deben remitirse á París serán expuestos primero en Bogotá el 20 de Julio de 1888.

Art. 3º La Legación de la República en Francia queda encargada de todo lo que se refiera á la Exposición colombiana. El Gobierno agregará á la Legación como adjuntos *ad honorem*, las personas que le presten su cooperación patriótica en París.

Art. 4º El Gobierno podrá disponer hasta de treinta mil pesos (\$ 30,000) para los gastos que ocasiona el cumplimiento de esta ley. Dicha suma se considerará incluida en el Presupuesto de gastos para la vigencia económica en curso.

Dada en Bogotá, á diez de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

El Presidente, VICENTE RESTREPO—El Vicepresidente, JOSÉ M. RUBIO FRADE—Los Secretarios, Manuel Brigard—Roberto de Narváez.

*Gobierno Ejecutivo—Bogotá, Junio 11 de 1887.*

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) RAFAEL NUÑEZ.

El Ministro de Fomento,  
J. CASAS ROJAS.

**INFORMES DE COMISIONES.**

HH. Delegatarios.

El Sr. Francisco Groot, en su carácter de apoderado de varias monjas exclaustradas, dirigió un memorial á S. S. el Ministro del Tesoro, en el cual solicitaba que sostuviera las resoluciones dictadas por ese Ministerio, sobre liquidación de pensiones devengadas desde el 9 de Septiembre de 1861, hasta el día en que las interesadas las solicitaran al tenor del artículo 72 de la ley 41 de 1864, y que, en caso contrario, sometiera el asunto al H. Consejo.

Como S. S. resolvió negativamente esta solicitud, fundándose para ello en disposiciones de la ley que se ha citado, y en las correspondientes á la 42 de 1882, dispuso, en acatamiento á lo pedido por el Sr. Groot, pasar este negocio á la consideración del Consejo, para

que resolviera lo que tuviera por conveniente.

Vuestra Comisión, teniendo en cuenta que las pensiones no derivan su derecho sino de la ley que las otorga, halla arreglada á las disposiciones vigentes la resolución de S. S.

El artículo 14 de la ley 56 del presente año dispuso que el Ministro del Tesoro procediera á liquidar lo que se adeudaba á los pensionados de la República, pero esta disposición no tiene la amplitud que ha querido dársele, para el efecto de que se hagan liquidaciones correspondientes al tiempo anterior, en que, por medio de ley, fueron otorgadas.

Sin embargo de lo expuesto, cree vuestra Comisión que versando la resolución de S. S. sobre un asunto puramente administrativo, no ha debido enviarse á esta Corporación, y para ello tiene las siguientes razones:

Según el artículo 57 de la Constitución, todos los poderes públicos son limitados y ejercen separadamente sus respectivas atribuciones.

Por el inciso 2º del artículo 78 le es prohibido al Congreso inmiscuirse por medio de resoluciones ó de leyes en asuntos que son de la privativa competencia de otros poderes.

Por el inciso 3º del artículo 120, el Gobierno ejerce la potestad reglamentaria expidiendo las órdenes, decretos y resoluciones necesarias para la cumplida ejecución de las leyes.

Teniendo el Gobierno esta atribución y habiéndola ejercido en el presente caso, por medio de la resolución dictada por S. S., de que se ha hecho mérito, ninguna otra autoridad puede intervenir en el asunto, á menos que fuera para examinar la conducta del Ministro, si se creyera que había infringido las leyes. Hacer otra cosa sería entrar en un campo vedado por la Constitución.

Como S. S. no ha manifestado duda alguna respecto de la inteligencia de las disposiciones en que apoya su resolución, no es el caso, tampoco, de que el Consejo éntre á interpretarlas por medio de leyes, en uso de la facultad que le confiere el inciso 1º del artículo 76 de la Constitución.

En atención á lo expuesto, vuestra Comisión os somete respetuosamente el siguiente proyecto de resolución:

“Dígame á S. S. el Ministro del Tesoro que, versando su resolución de fecha 12 de Mayo último sobre un asunto administrativo, para lo cual está facultado el Gobierno conforme al inciso 3º del artículo 120 de la Constitución, el Consejo no puede ocuparse de ella por estarle prohibido intervenir en negocios que sean de la privativa competencia de otros poderes.”

Bogotá, Junio 4 de 1887.

HH. Delegatarios.

ACISCLO MOLANO.

HH. Delegatarios.

Examinando el proyecto que habéis aprobado en primer debate, autorizando al Gobierno para invertir la suma hasta de \$ 25,000 en la reparación de las bóvedas de la ciudad de Cartagena, y bien que la situación del Tesoro sea de extrema penuria, sin embargo, atendida la naturaleza de la obra que se trata de reparar, vuestra Comisión cree que debe hacerse el gasto que esa obra demanda.